

# FOOD CHECKLIST DE EXPORTACIÓN

## REQUISITOS OBLIGATORIOS PARA CUMPLIR:

### Obtener código de exportador:

El primer paso para poder realizar una exportación es obtener un Código de Exportador ante la Ventanilla Única Para las Exportaciones –VUPE –.

Esta solicitud se debe de elaborar a través de la plataforma SEADEx WEB <http://seadexweb.export.com.gt/sdx/home>.

Los requisitos para solicitud un Código de Exportador son:

#### Persona Individual:

- Patente de Comercio.
- Documento de Identificación del Representante Legal (DPI o Pasaporte).
- Formato de Registro de Firma del Representante Legal y Sello de Empresa.

#### Sociedad Anónima:

- Patente de Comercio.
- Patente de Sociedad.
- Nombramiento del Representante Legal Inscrito en el
- Registro Mercantil.
- DPI del Representante Legal.
- Formato de Registro de Firma del Representante Legal y Sello de Empresa.

Puede encontrar la guía y requisitos a través del portal oficial de VUPE a través del siguiente enlace: <https://vupe.export.com.gt/ayuda-al-exportador/guias/>

**Requisitos Aduaneros para la Exportación:**

Para mercancías originarias de países parte del territorio centroamericano (Es decir, mercancías enteramente obtenidas o transformadas en Centroamérica):

- **DUCA - F** (Declaración Única Centroamericana modalidad FAUCA).

Para mercancías no originaras del territorio centroamericano:

- **DEPREX** (Declaración Para el Registro y Control de Exportaciones).
- **DUCA - D** (Declaraciones Única Centroamericana).
- Clases de DUCAS:

De acuerdo a la vía de transporte se deberá de emitir las diferentes clases de DUCA-D:

Vía Marítima o Aérea:

1. **DUCA-D, Clase 11 (Simplificada):** Declaración que se emite conteniendo la información mínima para poder efectuar la exportación, la cual es sometida al sistema de Análisis de Riesgo.
2. **DUCA-D, Clase 37 (Complementaria):** De acuerdo con el Artículo 372 del Reglamento al Código Aduanero Único Centroamericano –RECAUCA-, la exportación se deberá perfeccionar mediante una Declaración Complementaria en el plazo de 3 días siguientes de haberse efectuado.

Vía Terrestre:

1. **DUCA-D Clase 10 (Normal):** Esta declaración no requiere de perfeccionamiento, es decir, es una declaración definitiva y debe de contener la información completa de sus mercancías, la cual es sometida al sistema de Análisis de Riesgo.\*
- **DUCA-D Rectificatoria (Clase 36):** Declaración que se utiliza para rectificar datos consignados en una DUCA – F, DUCA – D Normal o Complementaria.

\*De acuerdo con el **Artículo 11 de la Ley Nacional de Aduanas**, la Declaración Simplificada o Declaración Normal que no haya sido sometida al sistema de Análisis de Riesgo dentro del plazo de 5 días hábiles posteriormente a la fecha de aceptación de la declaración incurrirá en una infracción aduanera.

- **Documentos que sustentan la Declaración de Mercancías (Art. 321 –RECAUCA-):**
  - **Factura Comercial:** cuando se trate de una compraventa internacional, o documento equivalente en los demás casos;

De acuerdo con el Artículo 323 del RECAUCA, la factura comercial deberá de contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre y Domicilio del Vendedor;
- Lugar y Fecha de expedición;
- Nombre y Domicilio del Comprador de la mercancía.
- Descripción detallada de la mercancía, por marca, modelo o estilo;
- Cantidad de la mercancía (De acuerdo a la unidad de medida oficial de cada mercancía) y
- Términos pactados con el vendedor (INCOTERMS®).
- Emitida en dólares o en su caso en quetzales, conteniendo el tipo de cambio del día según el Banco de Guatemala y el monto total en dólares).

**NOTA:** Cuando la descripción de la mercancía incluida en la factura esté declarada en claves o códigos, el importador deberá adjuntar a la factura el desglose de cada código para identificarla.

- **Documentos del Transporte:**
  - **Vía Aérea:**
    - Guía Aérea.
    - Manifiesto de Carga.
  - **Vía Terrestre (Art. 324, Requisitos Mínimos):**
    - Carta de Porte\*.
    - Manifiesto de Carga Terrestre\*.

Puede emitir estos documentos a través de la plataforma SEADDEX WEB, puede ver la guía en el siguiente enlace: <https://vupe.export.com.gt/ayuda-al-exportador/guias/>

- **Certificación de Origen (DUCA – F):**

De acuerdo al Art. V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana establece que, para poder acogerse a los beneficios estipulados del tratado, la Declaración de Mercancías deberá de contener la debida declaración de origen:

**CRITERIO PARA CERTIFICAR EL ORIGEN:**

Para cada mercancía descrita en la casilla 24 y para que ésta sea calificada de originaria, indique, de la A a la E, según sea el caso, el criterio que le corresponda a cada mercancía, según el Reglamento.

**A:** Sea una mercancía obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de una o más de las Partes Contratante.

**B:** Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir exclusivamente de materia que califican como originarias de conformidad con el Reglamento.

**C:** Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir de materia no originarias que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos.

**D:** Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes, a partir de materias no originarias que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos y la mercancía cumpla con un requisito de Valor de Contenido Regional.

**E:** Sea producida en el territorio de una o más de las Partes Contratantes y cumpla con un requisito de Valor de Contenido Regional.

**METODO UTILIZADO VCR:**

Para cada mercancía descrita, indique “VT” cuando el Valor de Contenido Regional de la mercancía haya sido calculado en base al método de valor de transacción, o “PN” cuando el Valor de Contenido Regional de la mercancía haya sido calculado en base al método de Precio Normal. Este último se utilizará mientras las Partes contratantes no adopten el Código de Valoración del GATT.

**OTRAS INSTANCIAS:**

Si para el cálculo del origen de la(s) mercancía(s) se utilizó alguna de las otras instancias. Para conferir origen, indique lo siguiente: DMI (De Minimis), MAI (Materias Indirectas), ACU (Acumulación), MF (Mercancías Fungibles), J (Juegos o Surtidos) o E (Ensamble total). En caso contrario indique “NO”.

**Las aduanas de Costa Rica son:**

Aduanas	
Guatemala	Costa Rica
La Ermita	Peñas Blancas
San Cristóbal	
Valle Nuevo	
Pedro de Alvarado	
El Florido	
Agua Caliente	
Express Aéreo	Aeropuerto Juan Santa María

**Direcciones Aduanas Costa Rica:**

Aduana	Dirección
Aduana Peñas Blancas	Carretera Panamericana, Provincia de Guanacaste, Peñas Blancas, Costa Rica.
Aeropuerto Juan Santa María	2 km sur de la ciudad de Alajuela, y a 17 km al oeste del centro de San José.

## Requisitos Sanitarios:

### Reconocimiento Mutuo de Registros Sanitarios:

Según la Resolución COMIECO No. 388-2017, todas las mercancías originarias de Centroamérica gozan del reconocimiento mutuo de los registros sanitarios de cada país de la región.

Para realizar la creación de trámite de Reconocimiento hacia Costa Rica, debe realizarlo a través del Sistema Nacional “Regístrelo”.

Siga las instrucciones indicadas a continuación:

- Ingresar al Sistema Nacional “Regístrelo”: Para realizar su ingreso al Sistema Nacional de Costa Rica verifique los pasos indicados a continuación, ingresando en el siguiente vínculo: <https://v2.registrelo.go.cr/>
- Registro Sanitario Vigente: Puede realizar la consulta del registro sanitario, ingresando con su cuenta de usuario al Sistema Regional SIRRS. Consulte como realizar la consulta de su registro sanitario, ingrese al siguiente vínculo y vea el video tutorial: [https://www.youtube.com/watch?v=G9Po\\_RK9MRQ&t=337s](https://www.youtube.com/watch?v=G9Po_RK9MRQ&t=337s)

\*El valor a pagar por los trámites de creación o renovación de Reconocimiento Mutuo en Costa Rica corresponde a \$100 USD.

- Solicitud de Reconocimiento Mutuo: Para verificar los demás requisitos solicitados por Costa Rica, y como crear la solicitud de Reconocimiento, consulte más información nuevamente ingresando en el siguiente vínculo:

<https://registrelo.go.cr/cfm/ms/documentos/Manual%20Alimentos.pdf>

Si desea comunicarse con las entidades encargadas en Costa Rica, puede remitirse a la página principal del Sistema Regional SIRRS, <https://www.sirrs.sieca.int>

**NOTA:** De acuerdo al Ministerio de Salud de Costa Rica, en el vínculo de su página: <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/registro-de-productos-de-interes-sanitario?id=635> , encontrará que textualmente dice: Para Alimentos y materias primas: El registro de estos productos ahora se realiza de manera digital por medio de la página [www.registrelo.go.cr](http://www.registrelo.go.cr) para la utilización de dicho sistema es necesario contar con la firma digital. La información que se encuentra a continuación aún es válida para los nuevos registros.

Verifique el vínculo, <https://registrelo.go.cr> y el mismo sitio le brindará la información necesaria, pero debe registrarse, sin costo, para poder tener acceso a la información.

Lo anterior indica que lo llevará al proceso de reconocimiento mutuo explicado anteriormente.

**NOTA:** Si necesita adicionar un segundo distribuidor para exactamente el mismo producto; verifique los requerimientos necesarios para esa nueva adición. Es probable que necesite solicitar un nuevo registro sanitario en Costa Rica; es importante validar esta información con el apoyo del segundo nuevo distribuidor. Para consultas de trámites y requisitos puede llamar al teléfono del Ministerio de Salud: Plataforma de Servicios a los teléfonos (506) 2257 – 7821.

## INSPECCION EN ORIGEN EN PLANTAS PROCESADORAS DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

Si se requiere la inspección en origen, se sugiere que previamente:

- Se tenga el cumplimiento con el Certificado de Libre Venta. Documento expedido por la autoridad sanitaria u organización competente del país de origen del fabricante. En el caso de fabricación a terceros, debidamente autorizado por el consulado y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores en el cual se indica que el producto está autorizado.

Si la inspección en origen procede, entonces:

- El Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica es el responsable de la coordinación de la visita y ejecución de la inspección en origen; siempre con el apoyo de las instituciones locales en Guatemala.

Oficinas Centrales del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica:

San José, Sabana Sur, antiguo Colegio La Salle, San José Costa Rica.

Correo Electrónico: [informacion@mag.go.cr](mailto:informacion@mag.go.cr)

Apartado: 10094-1000 San José, Costa Rica.

Teléfono: (506) 2231-2344.

- Para verificar el REGLAMENTO PARA LA EVALUACION Y APROBACION DE PRODUCTOS Y/O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL IMPORTADOS POR COSTA RICA el cual especifica claramente que es el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica (MAG) el responsable de llevar a cabo las inspecciones y autorizaciones correspondientes, puede ingresar a través de este enlace: <http://www.mag.go.cr/legislacion/1993/de-21858.pdf>

**NOTA:** Aunque de la página 13 en adelante, el REGLAMENTO describe NORMAS ESPECÍFICAS por tipo de producto o subproducto de origen animal, se sugiere, haciendo énfasis en la sugerencia; que lea el REGLAMENTO completo para comprender lo que, como Exportador desde Guatemala, le será exigido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, MAG.

- Para productos Procesados de Origen Animal: deberá de solicitar la inspección a través del Ministerio de Salud de Guatemala, en la Jefatura de Alimentos, Avenida bolívar, 28-07 zona 8; o contactado la Ventanilla de Alimentos y Medicamentos, 5ª ave 13-27 zona 9, teléfono 2494-4747.
- Para productos No Procesados de Origen Animal: deberá de solicitar la inspección a través del MAGA, División de Inocuidad de Alimentos, Área de Cárnicos, 7ª avenida 12-90 zona 13, 2413 – 7000.

**NOTA:** EN CASO SEA NECESARIA INSPECCION EN ORIGEN DE PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL: En Guatemala, puede solicitar apoyo respecto a los asuntos Fitosanitarios a través de la ventanilla VUPE – MAGA en instalaciones de AGEXPORT con:

- Delegado del VISAR -MAGA- Fitosanitarios de Exportación:
  - Ing. Alcario Cordero, [alcario.cordero@agexport.org.gt](mailto:alcario.cordero@agexport.org.gt)  
Teléfonos: 2422-3400 y 2422-3535

### **Requisitos que debe de cumplir el importador (en Costa Rica):**

Los requisitos a cumplir para la importación de bienes a Costa Rica son:

- Realizar el registro de Importador ante la Autoridad Aduanera de Costa Rica.
- Cumplir con el Reglamento para la Evaluación y Aprobación de Productos y/o Subproductos de Origen Animal Importados por Costa Rica, enlace de descarga: <http://www.mag.go.cr/legislacion/1993/de-21858.pdf>

- Haber cumplido con los requisitos sanitarios y fitosanitarios de Importación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, [enlace para la descarga: http://www.senasa.go.cr/tramites-y-servicios/guias-al-usuario](http://www.senasa.go.cr/tramites-y-servicios/guias-al-usuario)
- Encontrarse registrado como importador ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y contar con un certificado fitosanitario o zoonosanitario (lo cual depende de si es un producto vegetal o de origen animal).
  - Para mayor información puede dirigirse al Servicio Fitosanitario del Estado (SFE) y al Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) del MAG.
- Tener Licencia Sanitaria vigente para el almacenamiento y comercialización de alimentos.
- Tener BPM's para el almacenamiento, cuidado, control, manipulación y distribución de alimento.

Puede verificar los procedimientos aduaneros en Costa Rica a través del siguiente enlace:

[https://www.hacienda.go.cr/docs/58b7342145102\\_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%20TICA%20febrero%202017.pdf](https://www.hacienda.go.cr/docs/58b7342145102_Manual%20de%20Procedimientos%20Aduaneros%20TICA%20febrero%202017.pdf)

### **Recomendaciones Adicionales:**

#### **REGISTRO DE MARCA**

Para obtener el registro de marca en Registro de marca y de Propiedad Industrial de Costa Rica, debe de dirigirse a sus oficinas centrales, ubicadas en la dirección: 215, San José, Curridabat, 11801, Teléfono: (506) 2202 0888 email: [consultarpi@rnp.go.cr](mailto:consultarpi@rnp.go.cr) sitio web:

[http://www.registronacional.go.cr/propiedad\\_industrial/index.htm](http://www.registronacional.go.cr/propiedad_industrial/index.htm)

Para verificar los aranceles que apliquen para el registro de marca puede verificar el siguiente enlace, en la sección “Aranceles”:

[http://www.registronacional.go.cr/propiedad\\_industrial/propiedad\\_industrial\\_aranceles.htm](http://www.registronacional.go.cr/propiedad_industrial/propiedad_industrial_aranceles.htm)

En el enlace anterior se listan los diferentes aranceles por tipo o clasificación de marca.

- En el caso que aplique un arancel, el pago debe de ser realizado en cualquier sucursal del Banco de Costa Rica (BCR).

Al haber cumplido lo anterior, debe de cumplir los siguientes pasos para el registro de su marca:

- **Paso 1:** Estudio de factibilidad de registro. Antes de presentar su solicitud de registro de marca en Costa Rica, es importante que evalúe posibles oposiciones u objeciones que pueden surgir durante el proceso de registro. Este es un reporte preparado por abogados especializado en propiedad intelectual, el cual le presentará no solo una búsqueda de marcas similares (gráficas/fonéticas) que pueden entrar en conflicto con la suya, sino que además de un análisis y opinión sobre las posibilidades de registro.
- **Paso 2:** Presentación de la solicitud: Se presenta la solicitud de inscripción de la marca, nombre comercial o señal de publicidad comercial ante el Registro de Propiedad Industrial. Se adjuntan los documentos: SOLICITUD DE MARCA y SOLICITUD DE NOMBRE COMERCIAL, ambos anexos en pdf. También he verificado si necesito cualquier otro formulario; por ejemplo, para renovación de marca (si ya tuviera una o varias registradas) en el sitio web (sección servicios y formularios):

[http://www.registronacional.go.cr/propiedad\\_industrial/propiedad\\_industrial\\_guia\\_servicios\\_formularios.htm](http://www.registronacional.go.cr/propiedad_industrial/propiedad_industrial_guia_servicios_formularios.htm)

- **Paso 3:** Examen de Forma: El Registro examinará si la solicitud cumple con los requisitos formales indicados en la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En caso de que no se cumplan con todos los requisitos, el Registro emite una prevención de forma y se la notifica al solicitante para que éste subsane el error u omisión dentro de un plazo establecido.
- **Paso 4:** Examen de Fondo: Una vez realizado el examen de forma, el Registro examinará si la marca, nombre comercial o señal de publicidad comercial incurre en alguna de las prohibiciones previstas en la Ley, ya sean prohibiciones por razones intrínsecas de la marca (es decir, genéricas, descriptivas; denominaciones de uso común, que pueda causar confusión al consumidor sobre la procedencia; que sea contraria a la moral; conformada por un signo oficial, escudo o banderas de un país, etc.) o por ser marcas inadmisibles por derechos de terceros (es decir, igual o similar a una marca en trámite o registrada por un tercero con anterioridad). Si no se cumple, se emite una prevención de fondo, la cual debe ser contestada dentro de un plazo establecido. Transcurrido el plazo, el Registro puede o aceptar la contestación y continuar con el trámite, o emitir una resolución de rechazo si considera que la marca cae en alguna de las prohibiciones.
- **Paso 5:** Publicación de la Solicitud: El edicto se debe de publicar en La Gaceta, por tres veces consecutivas. A partir de la primera publicación debe de transcurrir un plazo de 2 meses dentro del cual terceros interesados podrán presentar oposiciones en caso de que consideren que se ven afectados por la marca que se pretende proteger, en el caso de que sea igual o similar a una marca registrada o en trámite de registro.

**Nota:** Oposición al Registro: En el caso de que un tercero considere que se ve afectado por el registro de la marca, nombre comercial o señal de publicidad comercial, podrá presentar oposición en contra del registro de la misma.

**Paso 6:** Certificado de Registro: En el caso de que la marca, nombre comercial o señal de publicidad comercial no tuvo objeciones ni oposiciones el Registro procederá a la inscripción de la marca, y expedirá el certificado en un plazo aproximado de 15 días contado a partir de fecha en que venció el plazo para presentar oposiciones.

Para más información puede ingresar al portal oficial del Registro Nacional de Costa Rica, en donde se encuentran los formularios y las guías, ahí se encuentra, entre otros, el manual detallado de registro completo de propiedades intelectuales en Costa Rica.

[http://www.registronacional.go.cr/propiedad\\_industrial/propiedad\\_industrial\\_guia\\_servicios\\_formularios.htm](http://www.registronacional.go.cr/propiedad_industrial/propiedad_industrial_guia_servicios_formularios.htm)

Esta información ha sido validada por la Comisión de Alimentos y Bebidas de la Asociación Guatemalteca de Exportadores –AGEXPORT- al 10 de enero 2024.

**AGEXPORT no se hace responsable por cualquier cambio en las políticas de exportación de cada País, mismos que pueden suceder sin previo aviso.**

### Política de Privacidad y Uso de Información

El contenido del siguiente manual es propiedad de la Asociación Guatemalteca de Exportadores -AGEXPORT-. Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta publicación, por cualquier medio o procedimiento, sin autorización previa, expresa y por escrito de -AGEXPORT-.



**En caso de duda, se puede comunicar a los siguientes contactos:**

#### **Melissa Corzo**

Coordinadora de la Comisión de Alimentos y Bebidas.

Teléfono: 2422-3517

E-Mail: [melissa.corzo@agexport.org.gt](mailto:melissa.corzo@agexport.org.gt)

---

#### **Mirella Say**

Técnico Especialista en Exportaciones, Comisión Alimentos y Bebidas.

Teléfono: 2422-3406.

E-Mail: [mirella.say@agexport.org.gt](mailto:mirella.say@agexport.org.gt)